



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La educación es una importante herramienta para lograr la equidad y la justicia social, eliminando desigualdades; por ello resulta fundamental para elevar el bienestar de un pueblo y acelerar su desarrollo económico de manera tal que permite el fortalecimiento del federalismo y la integración nacional.

El pueblo argentino de diversas maneras ha manifestado su preocupación por la educación y ha señalado que debería ser una de las áreas de las políticas públicas más relevante en la acción de gobierno.

Desde la recuperación de la democracia todos los partidos políticos y las organizaciones representativas del pueblo han expresado que es una necesidad imperiosa incrementar la inversión pública y privada en educación.

En la legislación nacional vigente en materia educativa figura la meta de alcanzar el 6 % del PIB. Sin embargo, por diversas razones entre las que se destacan las crisis económicas recurrentes han implicado postergar las decisiones políticas de inversión fuertemente en dicha materia.

Recientemente el presidente de la nación, Dr. Néstor Carlos Kirchner, presentó en la casa de gobierno y en compañía de los gobernadores de las provincias argentinas, el proyecto de ley de financiamiento educativo que fuera enviado al honorable Congreso de la nación.

Este proyecto prevé aumentar la inversión en educación, ciencia y tecnología entre los años 2006 y 2010, hasta alcanzar en este último año una inversión consolidada equivalente al 6% del Producto Interno Bruto (P.I.B.).

Por ello:

Autor: Marta Edith Borda

Firmante: Claudio Lueiro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- Que ve con agrado la voluntad política del Gobierno nacional de elevar gradual y sistemáticamente la inversión nacional en educación, ciencia y tecnología entre los años 2006 y 2010, para alcanzar la meta en este último año de una inversión pública total y consolidada equivalente al seis por ciento (6%) del Producto Interno Bruto (PIB).

Artículo 2°.- De forma.